

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---|
| Radicado | 11001 3336 035 2022 00076 00 |
| Medio de Control | Reparación Directa |
| Accionante | Cristian Camilo Montoya Quintero y otros |
| Accionado | Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC |

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 25 de marzo de 2022 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Cristian Camilo Montoya Quintero y otros, en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por los perjuicios causados por la supuesta omisión del deber de cuidado, custodia, vigilancia y protección de los internos, que dejó como resultado que el señor Cristian Camilo Montoya Quintero, fuera lesionado por otros internos y el personal de guardia del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la Esperanza de Guaduas, Cundinamarca, en hechos ocurridos el 22 de enero de 2020 (Doc. No. 10, expediente digital).

El INPEC contestó la demanda en oportunidad. La parte demandante el 6 de junio de 2022 recorrió el traslado de las excepciones (Docs. Nos. 19-20, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que el 10 de marzo de 2022 ante la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 4, págs. 25 a 27., expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación es una excepción perentoria y se resolverá al momento de proferir sentencia. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **5 de marzo de 2024** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: chavesmartinez@hotmail.com;

Parte demandada:

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC : notificaciones@inpec.gov.co;
adriana.bohorquez@inpec.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y términos de los poderes conferidos, a las abogadas **Adriana Marcela Bohórquez Bonilla** y Xiomara Moreno Pérez como apoderadas del **INPEC**, y se acepta la **renuncia** presentada por esta última (Docs. Nos. 17 y 23, 26, expediente digital).

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido por Cristian Camilo Montoya Quintero en nombre propio y representación de la menor Luciana Montoya Contreras, a través del correo electrónico de quien lo confiere, o con presentación personal ante Notaria Pública (Doc. No. 3, pág. 1, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **20 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d730685d34c35a8d39fa7f343d6981bcb1d9acb424e98f01d2046a8ca6190e**

Documento generado en 16/06/2023 12:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>